



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

Así las cosas el Principado de Asturias, anualmente, esta llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en tanto en el Plan de Energías Renovables (PER), como en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de España (E4).

En este contexto, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo ha aprobado los criterios de concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, que se plasman en las bases reguladoras.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones inominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, teniendo en cuenta el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para aprobar las disposiciones de carácter general donde se establezcan las bases para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, modificado por Decreto 27/2016 de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejero de Empleo, Industria y Turismo es el competente para aprobar estas bases.

Visto lo anteriormente expuesto por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (BOPA 31/05/2014).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de diciembre de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-13491.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, Y PARA ACCIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, PARA EMPRESAS PRIVADAS

Primera.—Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

1. Promoción del uso de energías renovables:

- A) Biomasa.
- B) Solar fotovoltaica aislada.
- C) Sistemas geotérmicos.
- D) Minihidráulica y minieólica destinadas al autoabastecimiento energético.
- E) Biogás.

2. Promoción del ahorro y la eficiencia energética:

F) Medidas en el sector industrial

F.1 Auditorías energéticas en empresas.

F.2 Programa de ayudas públicas para industrias.

G) Medidas en el sector de la edificación

G.1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

H) instalación de puntos de recarga eléctrica o de repostaje de combustibles alternativos

H.1 Puntos de recarga o de repostaje accesibles al público

H.2 Puntos de recarga para flotas de vehículos

La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las presentes bases reguladoras. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

La distribución del crédito de la convocatoria en las aplicaciones presupuestarias implicadas tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra.

Segunda.—Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en estas bases las empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos y las gestoras de cargas del sistema, que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con las actuaciones que luego se relacionarán.

Se entiende por empresa proveedora de servicios energéticos a aquella empresa que reúna los requisitos señalados en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Para poder obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, las empresas proveedoras de servicios energéticos deberán haber presentado la declaración responsable señalada en el artículo 9 del citado Real Decreto 56/2016.

En el caso de empresas privadas, excepto en el caso de empresas proveedoras de servicios energéticos, no se subvencionarán instalaciones ubicadas en emplazamientos cuyo uso parcial o total esté destinado a vivienda habitual o residencial.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, y en lo que a cada actuación objeto de subvención se refiere, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas proveedoras de servicios energéticos que contractualmente proporcionen sus servicios a sujetos que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones antes mencionadas, debiendo tanto la empresa proveedora de servicios energéticos como los receptores del servicio energético o bien autorizar a la Administración para que pueda comprobarlo, cumplimentando y firmando el apartado específico incluido al efecto en el modelo de solicitud, o bien acreditar documentalmente tal circunstancia.



Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de bienes, ni las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de las auditorías energéticas (actuación F.1) y en virtud de la obligatoriedad que el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, impone a las grandes empresas –según se definen en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero–, éstas no podrán ser beneficiarias de las ayudas para la realización de las mismas.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las uniones temporales de empresas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de uniones temporales de empresas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—*Cuantía de las subvenciones*

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta y de acuerdo con los criterios de valoración especificados en la base décima, que serán aplicados por la Comisión de Valoración constituida de acuerdo con lo señalado en la base novena.

2. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular, excepto actuaciones ejecutadas por empresas proveedoras de servicios energéticos donde los costes directos de personal imputables a la realización de estas acciones tendrán la consideración de subvencionables, con un límite del 15% del coste a justificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- f) Los gastos de adquisición de vivienda.
- g) Los impuestos personales o sobre la renta.
- h) Las contribuciones en especie.
- i) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- j) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. A excepción de las ayudas otorgadas para la renovación de calderas y calentadores de agua a gas (Plan Renove de Calderas/calentadores) de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones, las presentes ayudas no serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la misma no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario ni la intensidad de ayuda máxima prevista en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (DOUE C 82 de 1-04-2008).

Cuarta.—*Ayudas acogidas a mínimis*

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis.

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis, no



pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 15.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de mínimos en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Quinta.—Actuaciones concretas objeto de subvención

1. Promoción del uso de energías renovables:

A) Biomasa

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen cuatro tipos de actuaciones:

A.1 Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 1m³ de capacidad.

A.2 Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 1m³ de capacidad.

A.3 Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal, y que además posean un lugar de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible.

El objeto de este tipo de actuación contempla principalmente el uso industrial ligado a procesos productivos, no siendo tal la climatización y suministro de ACS o calefacción a zona de oficinas de naves industriales o viviendas, cuando tal uso supere el 20% del calor anual producido, circunstancia que deberá acreditarse.

A.4 Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

Para las aplicaciones A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza, extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

En el caso de no ser posible el cumplimiento de lo anteriormente establecido en este tipo de actuación referente al depósito para el almacenamiento del biocombustible, se deberá justificar el motivo y presentar alternativa, la cual será evaluada para determinar su validez por los servicios técnicos de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Beneficiarios.

Empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos.

La cuantía máxima de la subvención en función del tipo de actuación será:

Tipo de actuación	Cuantía máxima de subvención
A.1	Hasta el 30% del coste de referencia
A.2	
A.3	
A.4	Hasta el 30% del coste subvencionable

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de:



Tipo de actuación	Coste de referencia	
A.1	Hasta 20 kW (incluida)	600 €/kW
	Desde 20 a 50 kW (incluida)	500 €/kW
	Desde 50 a 500 kW (incluida)	400 €/kW
	Más 500 kW	300 €/kW
A.2	Hasta 20 kW (incluida)	700 €/kW
	Desde 20 kW	550 €/kW
A.3		300 €/kW

No serán objeto de subvención los sistemas de generación de calor del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen calor directo en el lugar donde se instalen, posean o no circuito hidráulico de calefacción y/o agua caliente.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se restará de la potencia total de la instalación de biomasa, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

En el caso de edificios de viviendas que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas que no dispongan de un sistema de reparto de gastos de acuerdo con la IT 1.2.4.4 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), para que la actuación pueda considerarse subvencionable deberá incluir la instalación de contadores o sistemas de contabilización individual de consumos, según proceda.

En el caso de instalaciones centralizadas, dentro del primer trimestre de cada uno de los cuatro años posteriores a la obtención de la subvención, el beneficiario deberá aportar, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, una memoria resumen anual de la energía térmica producida por la instalación. En el caso de empresas proveedoras de servicios energéticos con instalaciones ubicadas en edificios existentes, la memoria resumen del primer año incluirá los datos de generación o, en su defecto, consumo total térmico del edificio, previos a la ejecución de la actuación subvencionada. El incumplimiento de este término podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

Para las actuaciones tipo A.1, A.2 y A.3

- Calderas de biomasa.
- Gastos relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.

La cuantía de la ayuda para la realización del sistema de medición será de hasta el 30% de su coste, con un máximo de 100 € por equipo de medida.

Para las actuaciones tipo A.4

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

B) Solar fotovoltaica aislada.

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.

Beneficiarios.

Empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste de referencia.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

- 5,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones con acumulación.
- 2,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones sin acumulación.

La subvención se determinará en función de la potencia instalada y del sistema de acumulación.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión, etc.

C) Sistemas geotérmicos

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados para producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sea en circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen como para instalaciones nuevas.

Beneficiarios.

Empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 25% del coste de referencia.

El coste de referencia por unidad de potencia de la bomba de calor instalada, se tomara según la siguiente tabla:

a) Tipo de circuito	Tipología de intercambio	Coste de referencia (€/kW)
Circuito cerrado	Sondeos-vertical	900 €/kW
	Enterrado-horizontal	500 €/kW
Circuito abierto		0300 €/kW

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía eléctrica consumida y de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS de la instalación.

Se deberá aportar memoria resumen anual de la energía térmica producida por la instalación subvencionada, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, durante los dos años posteriores a la obtención de la subvención, por parte del beneficiario. El incumplimiento de este término podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Obra civil para la realización de cimentaciones, zanjas, excavaciones (movimientos de tierra) en caso de captación horizontal, perforación de sondeos (producción y reinyección) en el caso de captación vertical.
- Sistemas de captación del recurso geotérmico: Tuberías, fluido caloportador y colectores de la parte de captación de la instalación.
- Sistema de medición de la energía eléctrica consumida y la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.

La cuantía de la ayuda para la realización del sistema de medición será de hasta el 25% de su coste, con un máximo de 50 € por equipo de medida de energía eléctrica consumida y de 100 € por equipo de medida de energía térmica producida.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se restará de la potencia total de la instalación de geotermia, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

En el caso de edificios de viviendas que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas que no dispongan de un sistema de reparto de gastos de acuerdo con la IT 1.2.4.4 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), para que la actuación pueda considerarse subvencionable deberá incluir la instalación de contadores o sistemas de contabilización individual de consumos, según proceda.

No se subvencionarán actuaciones que no cuenten con la aprobación, por parte del Servicio de Seguridad Minera de la dirección general competente en materia de minería, de un proyecto de sondeos de acuerdo al Real Decreto 863/1985,



de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.

D) Minihidráulica y minieólica.

Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores, destinados al autoabastecimiento energético y con una potencia máxima de la instalación de 50 kW.

Beneficiarios.

Empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 25% del coste subvencionable, con un máximo de 10.000 €.

La cuantía de subvención se determinará en función de la potencia y los sistemas de acumulación.

Se considerará coste subvencionable para la actuación energética el correspondiente coste de los equipos y sistemas así como la obra civil asociada.

- Elementos de generación de energía, elementos de soporte y fijación, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización y telegestión, etc.

E) Biogás.

Instalaciones para el almacenamiento, manejo, tratamientos previos y sistemas de digestión y de aprovechamiento energético térmico (calor/frío) y, en su caso, eléctrico con un límite de 100 kW, de cualquier tipo de materia orgánica susceptible de tratamientos de digestión (aprovechamiento energético del biogás).

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada, los siguientes:

- Para sistemas de producción de energía eléctrica, hasta 3.500 €/kW.
- Para sistemas de producción de energía térmica, hasta 1.100 €/kW.
- Para sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica, hasta 4.000 €/kW.

Se considerarán costes subvencionables los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos del grupo de generación eléctricos y térmicos y sus recuperadores, conducciones de biogás y redes de calor/frío, depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, válvulas, aislamiento, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, regulación, control y medida de consumos energéticos.

2. Promoción del ahorro y la eficiencia energética:

F) Medidas en el sector industrial

F.1 Auditorías energéticas en empresas

Auditorías energéticas en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero y agroganadero, excluyendo las ramas que integran el sector Transformación de la Energía, a fin de determinar el potencial ahorro de energía en las mismas.

Beneficiarios.

Empresas privadas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero y agroganadero, excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía.

En virtud de la obligatoriedad que el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, impone a las grandes empresas –según se definen en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero–, éstas no podrán ser beneficiarias de las ayudas para la realización de auditorías energéticas.

Cuantías Máximas:

- 75% del coste del estudio con los siguientes valores máximos netos de ayuda:



Consumo energía final energética tep/año por establecimiento donde se realiza la auditoría energética	Valor máximo neto de ayuda €
> 60.000	11.000
> 40.000 - 60.000	10.000
> 20.000 - 40.000	9.000
>10.000 - 20.000	8.000
> 6.000 - 10.000	7.000
> 4.000 - 6.000	6.000
< 4.000	5.000

En un plazo inferior a 2 años desde la finalización de la auditoría, se deberá implementar al menos una de las medidas estudiadas cuyo período de recuperación de la inversión sea inferior a 5 años. El incumplimiento de este término podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

F.2 Programa de ayudas públicas para industrias

Sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO2 en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero y agroganadero, excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la energía.

Beneficiarios.

Empresas privadas incluidas en el Sector industria y agroganadero, con la excepción de la industria extractiva energética, la agrupación de actividad Refino de petróleo y Tratamiento de combustibles nucleares y las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Coste subvencionable:

Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y puesta en marcha.

La cuantía máxima de la ayuda:

- Equipos e instalaciones de proceso: la cuantía máxima será del 22% del coste subvencionable con un máximo de 200.000 euros.
- Renovación de equipos auxiliares consumidores o transformadores de energía (Calderas, Compresores, Quemadores, Motores Eléctricos) por equipos de alto rendimiento e inclusión de sistemas de control y gestión que supongan ahorro de energía. La cuantía máxima será del 22% del coste subvencionable.

G) Medidas en el sector de la edificación

G.1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía anual al menos en un 30%.

Beneficiarios.

Empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos.

Actuaciones Subvencionables:

- En este apartado G.1 "Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes", no se considerarán como elementos subvencionables ningún tipo de equipos generadores de calor que utilicen, en cualquiera de sus formas, biomasa o biogás como combustible.
- No se consideran en ningún caso como subvencionables aquellos proyectos que consistan en la instalación de equipos individuales de generación de calor o frío que sirvan para sustituir total o parcialmente las funciones de equipos centralizados existentes, aspecto que deberá ser puesto de manifiesto por el solicitante en el apartado incluido al efecto en el modelo de solicitud de subvención previsto en la base séptima. Si, pese a serle requerido al solicitante, éste no señalase tal extremo en el modelo, se le podrá tener por desistido de su solicitud. Esta limitación no será de aplicación para aquellas actuaciones en las que se justifique documentalmente que se trata de una "calefacción y/o refrigeración individual eficiente", tal y como esta se define en el apartado 43) del artículo 2 "Definiciones" de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- En el caso de edificios de viviendas que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas que no disponga de un sistema de reparto de gastos de acuerdo con la IT 1.2.4.4 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los

Edificios (RITE), para que la actuación pueda considerarse subvencionable deberá incluir la instalación de contadores o sistemas de contabilización individual de consumos, según proceda.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros de alta eficiencia energética tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado:
 - a) Las calderas deberán alcanzar los rendimientos a potencia nominal y a carga parcial siguientes:
 - Rendimiento a potencia nominal y a una temperatura media del agua en la caldera de 70.º C: $\eta \geq 90 + 2 \log P_n$.
 - Rendimiento a carga parcial de 0,3 Pn y a una temperatura retorno del agua a la caldera de 30 ºC: $\eta \geq 97 + \log P_n$.Las calderas con potencias mayores de 400 kW cumplirán con el rendimiento exigido para las calderas de 400 kW.
 - b) Las bombas de calor deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Los equipos de hasta 12 kW de potencia útil nominal, deberán llevar incorporados los valores de etiquetado energético (COP/SCOP) correspondientes a la normativa europea en vigor.
 - 2) Aquellos equipos de potencia útil nominal superior a 12 kW deberán llevar incorporados los valores de etiquetado energético (COP/SCOP) determinados por la normativa europea en vigor, cuando exista la misma, o por entidades de certificación europea.
 - 3) Los fabricantes aportarán las tablas de funcionamiento de los equipos a distintas temperaturas, al objeto de facilitar la evaluación y rendimiento energético de la instalación.
- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación del calor del aire de extracción, etc.
- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.
- Las nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a un número elevado edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. En cada caso estarán incluidos los equipos de generación, el tendido de las tuberías de transporte de los fluidos caloportadores, sus sistemas de regulación y control, y la obra civil directamente asignable para implantación de las mismas.
- Sustitución de sistemas de calefacción eléctricos con acumulación y tarifa nocturna por calderas que utilicen combustibles líquidos o gases con los rendimientos mínimos indicados anteriormente.
- Sustitución de instalaciones frigoríficas de uso comercial (isletas de congelados, arcones frigoríficos) por otras de mayor eficiencia energética.

Cuantía de las ayudas:

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22%.

En el caso de instalaciones centralizadas, dentro del primer trimestre de cada uno de los cuatro años posteriores a la obtención de la subvención, la empresa proveedora de servicios energéticos que gestione la instalación subvencionada deberá aportar, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, una memoria resumen anual de la energía térmica producida por la instalación. La memoria resumen del primer año incluirá los datos de generación o, en su defecto, consumo total térmico del edificio, previos a la ejecución de la actuación subvencionada. El incumplimiento de este término podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

H) Instalación de puntos de recarga eléctrica o de repostaje de combustibles alternativos

H.1 Puntos de recarga o de repostaje accesibles al público

Beneficiarios.

Empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de gestión de cargas o suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Actuaciones y costes subvencionables:

Puntos de recarga accesibles al público:

— Nuevos equipos (excluyendo los que puedan ser facilitados por las empresas distribuidoras en régimen de alquiler), instalaciones y obras necesarios, desde el cuadro de derivación o punto de conexión a red según proceda, para la puesta en servicio de un sistema de recarga de baterías para vehículos eléctricos en lugares de acceso público, como estaciones de servicio u otros permitidos por la normativa de aplicación.

Los modos de carga subvencionables serán el Modo 3 y el Modo 4, según el estándar IEC 61851.

Puntos de repostaje accesibles al público:



– Nuevos equipos, instalaciones y obras necesarios para la puesta en servicio de instalaciones de suministro de gas natural (incluido el biometano) en forma gaseosa -gas natural comprimido (GNC)- y en forma licuada -gas natural licuado (GNL)-; en lugares de acceso público, como estaciones de servicio u otros permitidos por la normativa de aplicación.

Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda para puntos de recarga eléctrica accesibles al público será de hasta el 40% del coste de los costes subvencionables, con los siguientes importes máximos de ayuda:

Hasta 2.200 € por cada punto de recarga en modo 3.

Hasta 16.500 € por cada punto de recarga en modo 4.

La cuantía máxima de la ayuda para puntos de repostaje accesibles al público será de hasta el 25% del coste de los costes subvencionables, con los siguientes importes máximos de ayuda:

Hasta 55.000 € por cada punto de suministro de gas natural comprimido (GNC).

Hasta 125.000 € por cada punto de suministro de gas natural licuado (GNL).

H.2 Puntos de recarga para flotas de vehículos

Beneficiarios.

Empresas privadas para el desarrollo de su actividad, o bien empresas gestoras de cargas que presten el servicio de recarga.

Actuaciones y costes subvencionables:

– Equipos (excluyendo los que puedan ser facilitados por las empresas distribuidoras en régimen de alquiler), instalaciones y obras necesarios, desde el cuadro de derivación o punto de conexión a red según proceda, para la puesta en servicio de un sistema de recarga de baterías en lugares de uso restringido a la flota de vehículos eléctricos.

Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda será de hasta el 40% del coste de los costes subvencionables, con un importe máximo de hasta 550 € por cada punto de recarga.

Sexta.—*Condiciones técnicas de las actuaciones:*

- Quedan excluidas las instalaciones móviles, excepto aquéllas destinadas a la divulgación.
 - Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por:
 - ❑ Instalaciones eléctricas: Empresas instaladoras en baja tensión conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
 - ❑ Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas de instalaciones térmicas en edificios, conforme a lo especificado en el capítulo VIII del Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
 - ❑ Instalaciones de gas natural y/o biogás: Empresas instaladoras de gas conforme a lo especificado en la ITC-ICG-09 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de registrar las mismas ante la Administración.
 - Los sondeos de las instalaciones geotérmicas contarán con la aprobación, por parte del Servicio de Seguridad Minera de la dirección general competente en materia de minería, de un proyecto de acuerdo al Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.
 - Las instalaciones solares se ajustarán a los Pliegos de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red de distribución, en cada caso, por ello dichas instalaciones deberán contar con una garantía expedida por el instalador contra todo defecto por un período mínimo de tres años, y un plan de mantenimiento por un período mínimo de tres años.
- Estos pliegos se pueden obtener en la página Web “www.idae.es”, siguiendo la siguiente ruta: inicio-energías renovables-energía del sol-energía fotovoltaica.
- En caso de instalaciones correspondientes a aplicaciones solares, los módulos solares fotovoltaicos empleados estarán certificados por la Administración y contarán con una garantía expedida por el fabricante contra todo defecto por un período mínimo de tres años.
 - En el caso de instalación a realizar en vivienda, cabaña u otro tipo de edificación aislada, se acreditará su legalidad y uso.



- En el caso de instalaciones minihidráulicas, así como instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- En el caso de equipos industriales será necesaria la presentación de una Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, modificado por el Real decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

Séptima.—*Solicitudes y documentación*

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería con competencias en materia de energía mediante instancia, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, debidamente firmada, declarando así la persona solicitante:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas sometidas a las condiciones de minimis durante los 3 años anteriores.
- Que, en caso de que la ayuda concedida sea por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. La comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Además de lo anterior, y en lo que a cada actuación objeto de subvención se refiere, los sujetos -a los que contractualmente presten sus servicios las empresas proveedoras de servicios energéticos que soliciten estas ayudas- o bien autorizarán a la Administración para que pueda comprobar que no incurrir en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentando y firmando el apartado específico incluido al efecto en el modelo de solicitud, o bien acreditarán documentalmente tal circunstancia.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

A. Documentación técnica que incluirá, por este orden:

- 1) Memoria técnica debidamente firmada, en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, cálculos, presupuesto desglosado por unidad de obra en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes subvencionables, planos y esquemas y la siguiente documentación específica:
 - o Aplicación A (Biomasa):
 - En caso de calderas automáticas (aplicaciones A.1 y A.2) se deberá presentar certificado expedido por el fabricante de los rendimientos a carga nominal y parcial del 30%, junto con el mencionado certificado, se presentaran los ensayos técnicos realizados para la obtención de los rendimientos en las condiciones de trabajo indicados, donde muestren los valores obtenidos.
 - Aportar la estimación de las horas de funcionamiento mensual del sistema de calefacción y producción de ACS.
 - Indicación del tipo de combustible empleado.
 - Cantidad anual de combustible empleado expresado en t/año y tep/año.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas de la instalación y la energía suministrada por la instalación propuesta.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto y justificación del rendimiento de la caldera.
 - Características técnicas de los elementos del sistema de medición de la energía térmica producida a emplear, presentando declaración CE de conformidad de los fabricantes de los equipos.
 - Características técnicas de los elementos principales integrantes de la actuación, especialmente de la caldera a emplear, presentando declaración CE de conformidad del fabricante del equipo.

- Características del depósito de almacenamiento de biocombustible, capacidad de almacenamiento y alimentación automática, en su caso.
- Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- En los casos en donde la instalación de biomasa sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
- o Aplicación B (Solar Fotovoltaica Aislada):
 - Condiciones de acceso a la red de distribución eléctrica en el emplazamiento previsto de la instalación.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación solar expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada.
 - Autonomía de la instalación.
 - Descripción de los elementos de protección de la instalación.
 - Esquemas unifilares.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos y ángulo de orientación respecto al Sur geográfico e inclinación de los módulos solares, distancia de separación entre filas de módulos solares, indicación de objetos que provoquen sombras a los módulos solares.
- o Aplicación C (Geotérmica).
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas mensuales en la instalación y la energía aportada mensualmente por la instalación geotérmica y determinación de la potencia necesaria.
 - Características técnicas de los elementos del sistema de medición de la energía eléctrica consumida y la energía térmica producida a emplear, presentando declaración CE de conformidad de los fabricantes de los equipos.
 - Esquemas hidráulicos.
 - Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto y justificación del rendimiento de los equipos (COP, EER).
 - En los casos en donde la instalación de geotermia sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
 - Se justificará la aprobación, por parte del Servicio de Seguridad Minera de la dirección general competente en materia de minería, del proyecto de sondeos de acuerdo al Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.
- o Aplicación D (Minihidráulica o minieólica).
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación minihidráulica o eólica expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada en cada caso.
 - Descripción de los elementos de protección de la instalación.
 - Autonomía de la instalación.
 - Esquema unifilar.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- o Aplicación E (aprovechamiento energético del biogás).
 - Esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Cantidad anual de combustible empleado expresado en t/año y tep/año.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas de la instalación y la energía suministrada por la instalación propuesta.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto.
 - Características técnicas de los elementos principales empleados en la instalación y de los elementos del sistema de medición de la energía térmica producida.
 - Declaración responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas si procede.
 - Declaración de Conformidad del equipo si procede.
- o Aplicaciones F.1 (Auditorías energéticas en empresas):
 - Oferta de la auditoría o estudio, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.
- o Aplicación F.2 (Programa de ayudas públicas para industrias):
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con ubicación de elementos.



- Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas si procede.
- Declaración de Conformidad del equipo si procede.
- o Aplicación G.1 (Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía anual al menos en un 30%):
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Declaración de Conformidad del equipo
 - Examen CE de tipo de aparato,
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Certificados de etiquetado energético, en su caso.
 - Puesta en servicio de la instalación convencional ya existente, en su caso.
- o Aplicación H (puntos de recarga eléctrica o de repostaje de combustibles alternativos).
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Descripción de la instalación, con diagramas de funcionamiento y esquemas eléctricos.

2) Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.

3) Plano de ubicación geográfica.

4) Presupuesto desglosado por unidades de obra en el que se detallen de forma separada cada uno de los conceptos y costes subvencionables.

5) Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación.

6) Documentación acreditativa de la legalidad y uso de la instalación:

- En toda edificación se acreditará la legalidad de la misma y, en su caso, la existencia del edificio.
- En el caso de que la edificación se trate de cabaña, establo u otro tipo de edificación aislada, se aportará certificado emitido por el Ayuntamiento acreditando su legalidad y uso.
- En el caso de instalaciones minihidráulicas, así como en instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

7) En caso de que el solicitante sea una empresa proveedora de servicios energéticos será imprescindible aportar copia del contrato establecido entre ésta y el receptor del servicio energético, para el desarrollo del mismo, en dicho contrato –que en todo caso incluirá la instalación de generación térmica- vendrá reflejado, además de las inversiones realizadas, el alcance de las prestaciones por la Gestión Energética, Mantenimiento y Garantía total que se proponen al receptor del servicio, y como repercutirá sobre el receptor la adjudicación de la subvención en caso de que la empresa proveedora de servicios energéticos sea beneficiaria de la misma. La modificación del contrato de servicios energéticos con posterioridad a su aportación en la solicitud de la subvención, sin ser comunicado al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, podría ser causa de desestimación de la solicitud o revocación y reintegro de la subvención en el caso de que ya se hubiera concedido.

B. Fotocopia del NIF del solicitante junto con documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y poder de representación. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución.

En el caso de autónomos se presentará uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del último recibo del impuesto sobre actividades económicas IAE o alta en el impuesto en caso de estar exentos del pago.
- b) Copia del último resumen anual del impuesto sobre el valor añadido (IVA), o de ser el caso copia de la declaración de IRPF por módulos, salvo que conste acogido al régimen especial de recargo por equivalencia en cuyo caso quedará exento de presentar la declaración de IVA.

C. Ficha de Acreedores original, debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante, según modelo que se podrá descargar en la página web.

D. En caso de no autorizar a la Administración del Principado de Asturias a solicitar la información que se relaciona a continuación, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

- a) Datos de identidad (DNI/NIE).
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Para autorizar a la Administración del Principado de Asturias a solicitar la información anterior, el solicitante ha de marcar la casilla correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

Octava.—Presentación de instancias y plazos

Las solicitudes, cuyo modelo se podrá descargar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, una vez publicada la convocatoria, se presentarán en el registro de la Consejería competente en materia de energía, o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañados de la documentación indicada en la base anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será el que señale la convocatoria de subvenciones, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Consejería competente en materia de energía.

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones es el titular de la dirección general competente en materia de energía.

Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas, se crea una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director/a General competente en materia de energía.
- El Jefe/a del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe/a del Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe/a de la Sección de Energías Renovables.
- Dos técnicos/as del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito/a a la Consejería competente en materia de energía, que actuará como Secretario.

Décima.—Distribución presupuestaria y criterios de valoración

La distribución del presupuesto total entre las distintas líneas de actuación de la correspondiente partida presupuestaria será la siguiente:

	Actuación	Distribución
Energías renovables	A. Biomasa	15%
	B. Solar fotovoltaica aislada	1%
	C. Sistemas geotérmicos	2%
	D. Minihidráulica y minieólica	1%
	E. Biogás	4%
Ahorro y eficiencia energética	F.1 Auditorías energéticas en empresas	3%
	F.2 Programa de ayudas públicas para industrias	27%
	G. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes	23%
	H. Instalación de puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos	24%

Los proyectos objeto de las presentes bases podrán ser subvencionados hasta los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación que figuran en la base quinta y dentro del crédito disponible, según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de valoración establecidos a continuación:

Criterios de valoración	Puntuación empresas
1) Actuaciones finalizadas con registro definitivo de la Instalación	12
2) Actuaciones finalizadas con solicitud de registro de la instalación	10
3) Actuaciones en ejecución	Hasta 8
4) Actuaciones no iniciadas	0
5) Redes de distrito o ampliación de estas	10
6) Contrato de Servicios Energéticos	5
7) Puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos que sean accesibles al público	10
8) Puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos que incluyan más de un tipo de combustibles alternativos de los definidos en la Directiva 2014/94/UE y contemplados en estas bases	5

Se establecen a continuación las definiciones de cada uno de los criterios de valoración considerados:

1. y 2. Actuaciones finalizadas.

Tendrán la consideración de actuaciones finalizadas, todas aquellas instalaciones acabadas a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes. Para ello el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención, la documentación justificativa señalada en la base decimotercera. El registro de la instalación se refiere al registro del certificado de la instalación por el órgano competente de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa de aplicación a cada instalación.

3. Actuaciones en ejecución.

Tendrán la consideración de actuaciones en ejecución, todas aquellas instalaciones cuya ejecución se haya iniciado a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes. Para ello el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención, certificación del grado de ejecución de la instalación por técnico competente, acompañada de, al menos, tres fotografías que muestren el estado de las obras en la correspondiente localización.

En función del porcentaje de obra que se haya ejecutado a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, se asignarán hasta 8 puntos si se justifica al menos el 80% de ejecución, asignándose en el resto de casos una puntuación entre 0 y 8 puntos, de forma proporcional al grado de ejecución.

4. Actuaciones no iniciadas.

Tendrán la consideración de actuaciones no iniciadas, todas aquellas instalaciones cuya ejecución no se haya iniciado a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.

5. Redes de calefacción de distrito o ampliaciones de estas.

Aprovechamientos de energía térmica para redes de calefacción de distrito o ampliaciones de estas a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

6. Contrato de Servicios Energéticos.

Realización de contratos de servicios energéticos para la realización de operaciones, mantenimiento, explotación y seguimiento de las instalaciones térmicas completas, entre la empresa y el receptor del servicio energético.

7. Puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos que sean accesibles al público.

Punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso no discriminatorio a los usuarios. El acceso no discriminatorio puede incluir diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.

8. Puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos que incluyan más de un tipo de combustible alternativo de los definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE y que estén contemplados en estas bases. Se refiere a puntos combinados de recarga eléctrica más suministro de gas natural (incluido el biometano) en forma gaseosa -gas natural comprimido (GNC)- y/o en forma licuada -gas natural licuado (GNL)-.

En el caso de que al agotarse el crédito de una línea de actuación se hubiese producido un empate de puntuación entre varios solicitantes, se prorrateará entre estos últimos el crédito restante.

Si, tras aplicar los criterios anteriores, en alguna de las líneas de actuación no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, el crédito sobrante se destinará a complementar otras medidas deficitarias en fondos, en primer lugar atendiendo las actuaciones correspondientes al mismo sector y, una vez cubiertas estas, siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la partida presupuestaria.

Undécima.—*Adjudicación*

La adjudicación se efectuará, una vez evaluada la documentación necesaria a tal efecto de todas las solicitudes. En caso de que existan solicitudes que no reúnan la totalidad de la documentación exigida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese, se le desestimarán la petición.

Los solicitantes, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 14.1.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

La Comisión de Valoración, una vez analizados todos los expedientes de solicitudes recibidos, y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión de subvenciones, en proporción a los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación y según la distribución presupuestaria y los criterios de valoración antes indicados, hasta el límite establecido en la dotación económica de la convocatoria.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del titular de la Consejería competente en materia de energía, en un plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.



Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el BOPA, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.—*Obligaciones del beneficiario*

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la obligación de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período que no podrá ser inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cuatro años para el resto de bienes, según las reglas establecidas en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

En caso de que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, debe ponerlo en conocimiento de esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas.

Los beneficiarios habrán de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y se incluirá en toda la documentación y sobre los activos materiales de los proyectos, que por tamaño, valor u otra característica que razonablemente se considere relevante, sean ejecutados con cargo a fondos de la correspondiente convocatoria, la Leyenda que se fije en la convocatoria.

Decimotercera.—*Justificación de la subvención y pago*

La subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones.

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que señale la convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas justificativas de la actuación subvencionada y además se acompañará de, al menos, tres fotografías que muestren los diferentes trabajos llevados a cabo. En caso de que hubiese variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de la subvención concedida, deberán reflejarse e indicar las causas justificativas de las mismas.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", dicha expresión podrá ser sustituida por el documento bancario acreditativo del gasto/pago.

Sólo se admitirá el pago en efectivo de aquellas facturas que no superen el límite cuantitativo, que en cada caso, se establezca en la normativa de prevención y lucha contra el fraude vigente en cada momento.

Los documentos acreditativos de los pagos deben contener, de forma expresa:



1. La fecha de realización del pago, que debe ser como máximo la fecha límite del plazo de justificación.
2. La identificación del destinatario del pago y del ordenante del mismo, que deberá ser el beneficiario de la ayuda (coincidencia de CIF y denominación social).
3. El concepto por el que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde (si el documento de pago como tal no hace referencia a la factura, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar de forma inequívoca la correspondencia entre el gasto y el pago).

Los extractos bancarios originados por pagos realizados mediante aplicaciones bancarias "online" deberán estar sellados por la propia entidad bancaria.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se presentará el correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos:

- Relación emitida por el Banco de los pagos realizados.
- Orden de pago de la empresa sellada por el Banco.

En el caso de que el beneficiario sea una empresa proveedora de servicios energéticos indicada en las actuaciones objeto de estas bases se justificará la repercusión de la subvención sobre el receptor del servicio energético.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe con y sin IVA, el justificante bancario de su pago y la fecha de pago. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

Se adjuntará un acta de recepción, según el modelo que se podrá descargar de la página web www.asturias.es, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora y por el titular.

En el caso de instalaciones de geotermia, también se justificará la aprobación, por parte del Servicio de Seguridad Minera de la dirección general competente en materia de minería, del proyecto de sondeos de acuerdo al Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.

En el caso de actuaciones F.1 "Auditorías energéticas en empresas" se aportará informe de la auditoría, que se presentará en formato papel y en formato digital, de manera que el informe cumplirá con los requisitos establecidos conforme a la norma UNE 216501 Auditorías energéticas.

En el caso de actuaciones F.2 "Programa de ayudas públicas para industrias", se aportará Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas si procede.

En el caso de actuaciones F.2 "Programa de ayudas públicas para industrias", y G.1 "Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes", informe emitido por responsable técnico de la empresa si procede, en donde se indiquen los ahorros finalmente constatados en términos de energía final y de energía primaria. La energía final se desglosará en energía térmica y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán, previamente al cobro de las mismas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de energía se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.

Finalizado el plazo otorgado para la ejecución de la actuación, se podrá realizar una visita de inspección por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de energía, en presencia del instalador, de la que se extenderá acta que refleje el grado real del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión subvencionada, comprobándose así la adecuada justificación de la subvención de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones.

La negativa del beneficiario a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

En todo caso, se suspenderá el pago de la ayuda a la entidad beneficiaria hasta que ésta reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimocuarta.—Ampliación del plazo de justificación

En el caso de que, por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en la base decimotercera, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de febrero del año siguiente a la solicitud de la subvención. En todo caso, las actuaciones han de ser ejecutadas antes del fin del año de publicación de la convocatoria de subvenciones.



Decimoquinta.—*Revocación de la subvención y régimen sancionador*

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá a reintegrar las cantidades que se percibieren junto al interés de demora correspondiente calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- e) Incumplimiento de las condiciones para la puesta en servicio de la instalación señaladas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, y artículos concordantes de la Ley general de subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida más los intereses de demora que correspondan.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los intereses de demora que correspondan.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro, de los intereses de demora correspondientes y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

Decimosexta.—*Cláusula de salvaguarda*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, supletoriamente se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Igualmente será de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.